



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Natalia Andrea Botero Montoya
Demandado	Fran Esneyder Loaiza Medina
Radicado	050013110014202100638-00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	60

Una vez estudiada la corrección de la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la Conciliación realizada en la Comisaria de Familia de la Comuna 5, el 9 de octubre de 2019 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de las menores M. C. Y S. L. B., representadas por su progenitora Natalia Andrea Botero Montoya y como obligado a suministrar el señor Fran Esneyder Loaiza Medina, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Viviana María González González, como representante de su menor hija M. C. Y S. L. B. y en contra de Fran Esneyder Loaiza Medina, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **ocho millones cuatrocientos mil pesos**, (\$8'400.000,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde el 30 de octubre de 2019, hasta el 30 de octubre de 2021, los vestuarios de junio y diciembre correspondientes al año 2019 del mes de diciembre, junio y diciembre de 2020 y junio de 2021; más los aumentos de la cuota para los años 2020 y 2021, los cuales se deberán realizar



de conformidad al IPC.

- B. Se abstiene de librar mandamiento de pago con respecto a los gastos escolares, ya que no se cuenta con ningún soporte para dicho cobro.
- C. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- D. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: - Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Edison Fabián Pérez Ramírez, con tarjeta profesional 270.674, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f6451163674706047f57b5a83e041ae22bb68edfc31fa03fa8fa6688e57f53**

Documento generado en 27/01/2022 02:08:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>